



DECRETO MUNICIPAL N° 68/2021.

Dr. Enrique Leaño Palenque.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
Sucre, 29 de julio de 2021.

VISTOS y CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su párrafo I del artículo 35, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1293, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que la Ley Autonómica N° 171 tiene por objeto regular y promover la Gestión Estratégica de Riesgos y Políticas de acción ante el COVID-19 en el municipio de Sucre. Dicho cuerpo normativo dispone en su artículo 3° que la cuarentena según las condiciones de riesgo será; a) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Alto; b) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de Medio; c) Cuarentena en Condiciones de Riesgo de moderado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto, se establece en su artículo 1, la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que, el D.S. N° 4387 de 28 de octubre de 2020, dispone en su artículo único la ampliación de la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto





Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto Supremo N° 4404 tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias y responsabilidades, coordinarán con los Ministerios competentes, cuando corresponda el desarrollo de los diferentes tipos de actividades en espacios cerrados y abiertos, considerando el Índice de Alerta Temprana, determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipio.

Que el Decreto Supremo N° 4497 de 28 de abril de 2021 modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, del 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el artículo 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS) que tiene por objeto que las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

Que el decreto supremo N° 4527 DE 23 de junio de 2021 tiene por objeto ampliar la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021 y modificadas por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021 y N° 4497, de 28 de abril de 2021.

Que, el mismo cuerpo normativo dispone que el artículo 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021 y N° 4497, de 28 de abril de 2021, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 31 de agosto de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."

Que, de acuerdo al **Informe emitido por el SEDES** por parte del Dr. Silvio Durán el cual, informó que se presentó los últimos datos epidemiológicos, señalando que hubo una reducción de casos positivos de COVID, resaltando que existen más casos de pacientes recuperados. Existe un descenso de la tercera ola, pero sigue siendo elevado comparado con la primera y segunda ola.

Los varones y mujeres están siendo afectados de igual manera, la tasa de letalidad ha disminuido por semana. La mayor cantidad de fallecidos se ha dado en el sexo masculino, la mayor cantidad de fallecidos esta entre la edad de 15 y 51 años.





El Municipio de Sucre se encuentra con una incidencia elevada. Tenemos siete municipios con inicio de riesgos, aumentando la cantidad de riesgo inicial en varios municipios.

Solicito que se siga promocionando la vacunación para subir las coberturas por lo menos aun 80% de la población vacunable. Seguimos en riesgo elevado como municipio, una cuarta oleada es inminente en el mes de agosto o septiembre.

Pedimos que no se expongan a nuestros hijos al virus, la parte económica afecta, pero cuando uno se enferma es peor y mucho más cuando nuestro sistema de salud está deteriorado.

Que, de acuerdo al **Informe de la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes del G.A.M.S.** el Director de Salud Weymar Coca, indica que, estamos trabajando en las actividades de prevención primaria como es la vacuna, bioseguridad, limpieza, fortalecimiento para el manejo de los pacientes COVID, atención secundaria y atención terciaria.

Fortalecimiento del centro de salud Alegría con la implementación del gasómetro para el área de laboratorio.

Se tomó acciones coordinadas entre las instituciones, para prolongar el horario de las actividades que cumplen con todas las medidas de bioseguridad. Se desarrolla acciones de mediano plazo con acciones contención para el COVID, enmarcada en acciones coordinadas y la sensibilización de la población para que asistan a la vacunación.

Vamos a seguir impulsando la creación de incentivos con el lanzamiento lugares seguros para que la población acceda a la vacunación.

Que se considere el acceso a la banca con el carnet de vacunación y el control de las medidas de bioseguridad. Los campos deportivos podrán retornar a las actividades cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad. Las unidades educativas pueden volver a las clases semipresenciales, previa inspección y cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Que, dentro de la Emergencia Municipal declarada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Municipal Autonómica N° 171, el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM), en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud como Órgano Rector, los parámetros Municipales, recomendaciones del Servicio Departamental de Salud y la fase de post confinamiento emitido por el nivel central, se categoriza al municipio en Riesgo Alto.

Por tanto; en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conjuntamente





los Secretarios Municipales de conformidad con el art. 26.4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - En virtud a los informes de las autoridades del sector Salud, el Municipio de Sucre se encuentra en alerta alta y se disponen medidas de contención social, administrativa y sanitaria en virtud al ascenso de casos, reporte de las nuevas variantes del Covid-19 que son más agresivas, según las conclusiones adoptadas por el Comité de Emergencia Municipal (COEM), se dispone la aplicación de las siguientes medidas:

1. El horario de circulación autorizado será de lunes a viernes desde las 06:00 hasta 23:00 horas. Los días sábado y domingo, desde las 06:00 hasta las 22:00 horas.
2. Podrán retornar a las actividades deportivas cumpliendo con todos los protocolos y medidas de bioseguridad establecidos.
3. Los actos y actividades cívicas a campo abierto y cerrado podrán realizarse con el 50% de su capacidad, garantizando las medidas de bioseguridad y la implementación de la señalética adecuada. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todas las actividades.
4. Las unidades educativas del área rural podrán retornar a las clases semipresenciales, cumpliendo de manera estricta los protocolos y medidas de bioseguridad y que presenten riesgo bajo de contagio del Covid-19. El control y cumplimiento de esta determinación corresponde a la Dirección Distrital de Educación Sucre.

QUEDAN VIGENTES TODAS LAS ANTERIORES DETERMINACIONES QUE NO VAYAN EN CONTRA DE LAS ACTUALES.

ARTICULO SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, como así también a la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, realizar todas las gestiones necesarias, coordinando con el Órgano rector de salud y demás instituciones, el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas en el Comité de Operaciones y Emergencia Municipal (COEM) y el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 4314, son encargadas del mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud, y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del municipio, las fuerzas armadas y a la Policía Boliviana en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales.

ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Comunicación, informar a la población de las nuevas medidas adoptadas por el





COEM, a través de los medios de comunicación masivos del Municipio, en cumplimiento de la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO.- A los efectos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley N°482, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, se **INSTRUYE** que a través de la secretaria de despacho se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHIVASE, PUBLIQUESE. -



Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sr. Roberto Aracena Rasquido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ing. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Dra. María Isabel Garrón Yucra
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES





T.S.

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
G.A.M.S.

Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE
TURISMO Y CULTURA

Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

[Firma]

Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
G.A.M.S.

